



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de Ley:

MODIFICACION LEY N°24.016

ARTÍCULO 1°— Modifíquese el Artículo 4 de la Ley N°24.016 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4° — a) El haber mensual de las jubilaciones ordinarias y por invalidez del personal docente será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) móvil de la remuneración mensual del cargo u horas que tuviera asignado al momento del cese o bien a la remuneración actualizada del cargo de la mayor jerarquía que hubiera desempeñado por su carrera docente por un lapso no inferior a veinticuatro (24) meses, ya sea como titular, interino o suplente. Si este período fuera menor, se promediarán las remuneraciones actualizadas percibidas durante los tres (3) años calendario más favorables continuos o discontinuos.

En caso de supresión o modificación de cargos, el Ministerio de Cultura y Educación determinará el lugar equivalente que el jubilado docente tendría en el escalafón con sueldos actualizados.

En todos los casos, el haber jubilatorio será reajustado de inmediato en la medida que se modifiquen los sueldos del personal en actividad.

El Estado asegurará, con los fondos que concurran al pago, cualquiera fuese su origen, que los jubilados perciban efectivamente el ochenta y dos por ciento (82 %) móvil.

b) Se fija la actualización mensual de la movilidad para toda las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, otorgadas o a otorgar bajo el Régimen Previsional Especial Docente reglamentado según Decreto 137/05 para el personal docente de nivel inicial, primario, medio técnico y superior no universitario, por los anteriores regímenes nacionales y por las ex Cajas o Institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos al Estado Nacional. El índice de movilidad se actualizará mensualmente según la variación operada de acuerdo a los índices de precios al consumidor publicada el INDEC o del salario en actividad, según sea el más favorable entre los dos.”

ARTÍCULO 2°— Deróguese toda disposición que en normas legales vigentes contradigan el contenido de la presente ley.

ARTÍCULO 3°— Las y los jubilados bajo este régimen recibirán de forma compensatoria, por única vez y en un solo pago, lo que hubiesen perdido respecto de la inflación anual- tomando como indicador el Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INDEC- desde marzo 2022 hasta la aprobación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°— Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Romina Del Plá



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Traemos nuevamente a consideración este proyecto de ley ya que es imperioso en la situación económica actual que el mismo tenga urgente tratamiento.

El presente proyecto tiene como objetivo establecer por ley la movilidad mensual de los haberes jubilatorios para el personal docente de nivel inicial, primario, medio técnico y superior no universitario establecido por la Ley N°24.016 y sus modificatorias, y reglamentado por el Decreto 137/2005.

A continuación, reproducimos los fundamentos del proyecto presentado bajo el EXPTE N°4622-D-2022 y la situación de los haberes mensuales de las jubilaciones ordinarias y por invalidez del personal docente han ido perdiendo cada vez más frente a la inflación.

Frente a la escalada inflacionaria que estamos viviendo, con una proyección anual alrededor de un 90 % para el año 2022, resulta perjudicial la continuidad del actual régimen de movilidad de las prestaciones previsionales del Régimen Especial Docente, acordado según Decreto 137/05 y cuyo índice se rige por el RIPDOC, y de forma semestral en los meses de marzo y septiembre de cada año. Los haberes jubilatorios y pensiones quedan íntegramente desfasados de cualquier índice de inflación y del costo de vida real. Por tanto, los índices actuales de movilidad que rigen para todas y todos los jubilados implican una rebaja sistemática de los haberes y particularmente para aquellos que se rigen bajo el mencionado decreto reglamentario.

La propuesta de modificación de la movilidad aquí planteada involucra a 165.104 jubilados y pensionados nacionales de 11 provincias: CABA, Mendoza, Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Rio Negro, Jujuy, San Juan, Catamarca, La Rioja y San Luis, que tienen sus cajas previsionales transferidas a Nación y cuya actualización rige por Decreto

y a voluntad del gobernante de turno. Aun cuando, en el marco de una situación constante de alta inflación, todas las jubilaciones van perdiendo poder adquisitivo mes a mes, aquellos comprendidos bajo este régimen, tienen un atraso de seis o nueve meses respecto a los salarios, violentando así el carácter del 82 % móvil de las jubilaciones y pensiones respecto de la remuneración mensual del cargo u horas que tuviera asignado al momento del cese de la actividad.

Por consiguiente, la actual fórmula de actualización que tiene como indicador de movilidad jubilatoria semestral bajo el índice denominado RIPDOC (Remuneración Imponible Promedio Docente), implica para las y los jubilados una pérdida considerable de su poder adquisitivo: solo tomando los últimos 6 meses del corriente año aumentaron una sola vez un 9,38 % en marzo. Esta pérdida se suma a la que ya vienen acumulando las y los docentes jubilados en los últimos años: en el 2018, los jubilados recibieron dos aumentos por un total del 22,3% frente a una inflación del 47,6%, en 2019 el aumento fue del 49,3% y la inflación del 53,8%. Para este año, se calcula que, con una inflación mensual promedio entre el 5 y 7%, la caída real de estos haberes puede rondar más de un 25%, ya que acumularan en 12 meses, de marzo 2022 a febrero 2023, un alza del 53,2%, muy por debajo de la inflación anual. En este punto, la trimestralización de la movilidad jubilatoria resuelve muy parcialmente el problema, ya que no permite una evolución que acompañe la suba generalizada de precios y resulta intolerable para quienes han dedicado más de 25 años a la enseñanza.

Es esta realidad que afecta a ciento de miles de jubilados y jubiladas, la que obliga a revisar tanto los tiempos de actualización de estos haberes como el índice por el cual se rigen, resultando el RIPDOC (Remuneración Imponible Promedio Docente) un indicador que no refleja la pérdida real y ni nominal del poder adquisitivo. Tanto es así que fue el propio Gobierno Nacional, quien en el mes de octubre de 2021 a través de la resolución 659/21 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dispuso un adelanto en el aumento a cuenta del que correspondiera en marzo de 2022 para el sector en cuestión.

Tal como hemos expuesto en otros proyectos de mi autoría que abordan la problemática de las jubilaciones y sus regímenes, la tendencia, a través de las sucesivas reformas previsionales llevadas adelante por los diferentes gobiernos y, consagrada bajo el gobierno de Macri con la llamada “ley ómnibus” y luego con la reforma previsional sancionada bajo una brutal represión en el 2017, fue transformar a la jubilación y las otras prestaciones previsionales en una suerte de plan asistencial. El actual gobierno de Alberto Fernández, lejos de modificar esa tendencia, ha profundizado dicha situación e impuso

una nueva confiscación a las y los jubilados al establecer la suspensión de la movilidad jubilatoria y el otorgamiento de aumentos por Decretos que establece porcentajes de actualización diferenciados para todos los haberes y en todos los casos, muy por debajo de lo que hubieran debido de actualizarse si se considera el índice de inflación. Que, a partir de septiembre del 2022, la jubilación mínima sea de \$50.353 y por decreto, condena a las y los jubilados a vivir en la indigencia. Esta situación significa una desnaturalización completa de la jubilación, ya que esta debería permitir al jubilado/a seguir conservando un nivel de ingresos similar al que le hubiera correspondido si continuara activo.

Desde el Frente de Izquierda y de trabajadores- Unidad, consideramos que la movilidad jubilatoria es clave para entender que la jubilación es un salario diferido, por tanto, corresponde que ese ingreso esté ligado al salario de los activos, se actualice mensualmente y que permita continuar la evolución de la inflación. Junto a varios otros proyectos que hemos presentamos este año (82 % Móvil Expte 4014-D-2022, Régimen de Jubilación Universal Expte 3715-D-2022, Jubilación de Escritores y Escritoras y de Traductores y Traductoras Literarios. Expte 3357-D-2022), este proyecto se inscribe en la defensa del 82% móvil con la que cuentan las y los docentes, la lucha por una canasta básica que contemple las necesidades del grupo familiar y que no es menor de 130.000 a septiembre del 2022, por lo que la jubilación mínima debe ser el 82% de esa suma. Este proyecto apunta, asimismo, a contribuir a la deliberación y movilización de las y los jubilados por esta reivindicación, y favorece a superar el vacío dejado por la burocracia sindical, que, en sus diferentes vertientes, no encara una lucha de conjunto o directamente es hostil a este elemental reclamo.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto.